

---

**ARTÍCULO 49.-** A la Tesorería Municipal le corresponde, además de las atribuciones que Expresamente le señala la Ley Orgánica Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del Municipio;
- II. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que corresponden al municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales, así como las participaciones que por ley o convenio le correspondan al Municipio en el rendimiento de impuestos Federales y Estatales;
- III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables;
- IV. Planear y proyectar los presupuestos anuales de ingresos y egresos y presentarlos al Ayuntamiento;
- V. Llevar al corriente el Padrón Municipal de contribuyentes y practicar revisiones y auditorías a causantes cuando así sea procedente;

- VI. Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos municipales y presentarlos para su revisión al Síndico, dentro de los diez días del mes siguiente;
- VII. Ejercer a través del Área Jurídica y de Reglamentación, la facultad económica-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- VIII. Vigilar que los empleados que manejan fondos del Municipio caucionen debidamente su manejo;

- X. Coordinar los servicios públicos del Rastro, Auditorio y Panteón Municipales, vigilando la aplicación del reglamento interno y demás disposiciones legales que tengan aplicación;
- XI. Coordinar los servicios públicos de mercados, proponiendo al Presidente Municipal los nombramientos de los encargados y personal de los mismos;
- XII. Vigilar y coordinar la recaudación y servicio público que otorga la Unidad Deportiva y Auditorio Municipal, reportando oportunamente a la Presidencia Municipal las irregularidades o necesidades que se presenten;
- XIII. Ejercer medidas de control coordinando actividades con el Secretario del Ayuntamiento y demás funcionarios que el Presidente señale para con el comercio ambulante y semifijo, llevando un censo que deberá estar constantemente actualizado, así como evitar el crecimiento anárquico del mismo;
- XIV. Vigilar la aplicación estricta del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal; y,
- XV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos o que le sean encomendadas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento.